



MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1041

FECHA: 23 de julio de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 3820-107-2004
FECHA EXPEDIENTE: Cinco (5) de mayo de 2004
DEUDOR: **ARANGO REPRESENTACIONES**
NIT: 14.241.607
DIRECCIÓN: Carrera 1 N. 6- 29
CIUDAD: IBAGUE- TOLIMA

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1041 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0220 de 22 de mayo de 2000 confirmada por la resolución No 384 de 27 de noviembre de 2000 y confirmada con ocasión del recurso de apelación mediante la resolución 204 de 20 de marzo de 2001.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de desarrollo económico por medio del director operativo del viceministro de turismo, mediante Resolución No 0220 de 22 de mayo de 2000 confirmada por la resolución No 384 de 27 de noviembre de 2000 y confirmada con ocasión del recurso de apelación mediante la resolución 204 de 20 de marzo de 2001, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad **ARANGO REPRESENTACIONES** con NIT 14.241.607, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.430.000,00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente N. 3820-107-2004, por medio del mandamiento de pago del 24 de febrero de 2005 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de la notificación del mandamiento de

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



pago del 17 de agosto de 2005 mediante curador- ADLITEM, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 17 de agosto de 2010 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **ARANGO REPRESENTACIONES** con NIT 14.241.607.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 3820-107-2004 de fecha de 5 de mayo de 2004, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **ARANGO REPRESENTACIONES** con NIT 14.241.607 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

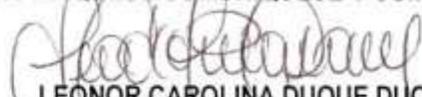
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos Nos. 1944 de 29 de diciembre de 2006, 464 de 30 de marzo de 2007 y 090 de 24 de abril de 2009.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **ARANGO REPRESENTACIONES** con NIT 14.241.607.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiria
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque
Aprobó: Leonor Carolina Duque Duque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20